



*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*  
*Sanciona con Fuerza de:*  
**ORDENANZA**

29 OCT 1996

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Se entiende por vehículo destinado al Transporte Especial Privado en común de Pasajeros, a los utilizados por Agencias de Turismo, Clubes, Sociedades, Asociaciones, Instituciones Deportivas, Culturales, Educativas, Empresas o Industrias, para el transporte exclusivo de turistas, socios, empleados u obreros, bajo la modalidad de Contratos de prestación de servicios "Colectivos" de Transportación, previamente convenidos entre las partes."

ARTICULO 2º.- MODIFICASE el Inciso c) del Artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nº 571, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Inciso c) .- Deberán estar comprendidos en cualquiera de las siguientes categorizaciones, a saber: Omnibus, Microómnibus, Colectivo, y todo otro vehículo automotor de carrocería original de fabrica con capacidad de transportación en asiento individual de seis (6) pasajeros, incluido el conductor.

Quedaran excluidos de lo normado en el presente inciso, los vehículos afectados a las Agencias de Turismo y conforme a solicitud de habilitación formulada por el Organismo Provincial de Turismo."

ARTICULO 3º.- Modificase el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal Nº 571, incluyendo el inciso h) el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Inciso h).- Cuando se afecten al Servicio, vehículos automotores del tipo Sedan, Break, Rural, Wagon, etc., la capacidad del pasaje autorizada y habilitada para transportar, estará directamente ligada a la cantidad de elementos de seguridad (Tales como Cinturones de Seguridad, apoyacabezas, etc.) que el vehículo posea en su versión original de fabrica."

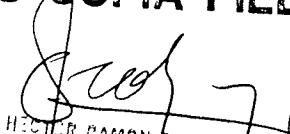
ARTICULO 4º.- Modificase el Artículo 8º de la Ordenanza Municipal Nº 571, incluyendo el inciso h), el que quedara redactado de la siguiente manera:

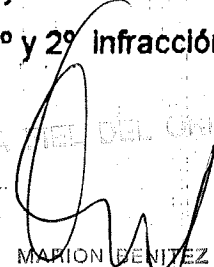
"Inciso h) Levantar Pasajeros en la vía publica.-"

ARTICULO 5º.- Las modificaciones establecidas en el Artículo 2º inciso c) no serán de aplicación para los vehículos habilitados hasta la presente.

ARTICULO 6º.- Cualquier violación a las normas y condiciones establecidas, serán sancionadas con multas de 100 a 500 UFA, en la 1º y 2º infracción, pudiendo en la 3º

**ES COPIA FIEL**

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
C. de Despacho General  
Concejo Deliberante

  
MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

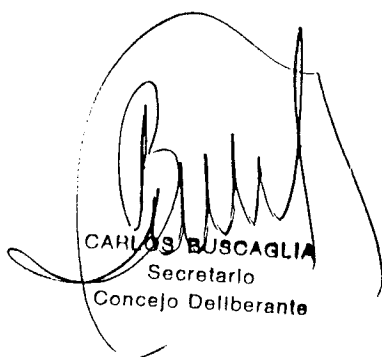
infracción cancelar la habilitación en forma definitiva.-

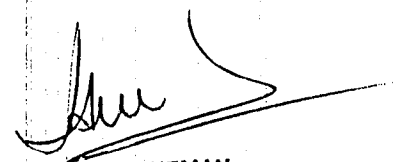
ARTICULO 7º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1677/96.

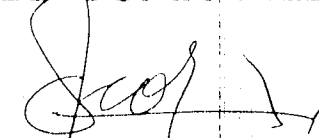
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 09/10/96.-




  
CARLOS BUSCAGLIA  
Secretario  
Concejo Deliberante

  
ANGELICA GUZMAN  
Presidente  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe de Despacho General  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

  
MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Santana

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 23 OCT 1996

VISTO: La Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia el día 09 de Octubre de 1996, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se modifica el Artículo 19, el Inciso c) del Artículo 29, el Artículo 39 y el artículo 89 de la Ordenanza Municipal N°571.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 101, Inciso 1) de la Ley N°236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

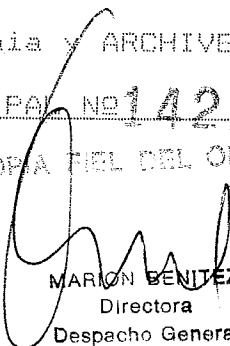
ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 1677/96, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, mediante la cual se modifica el Artículo 19, el Inciso c) del Artículo 29, el Artículo 39 y el artículo 89 de la Ordenanza Municipal N°571.

ARTICULO 29.-COMUNIQUESE. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 1421 /96.

mf.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARION BENÍTEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. CARRAMUÑO  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia

Lic. JUAN MANUEL ROMANO  
Secretario de Gobierno Municipal  
Municipalidad de Ushuaia